

Producto XX: 111,1 kilogramos de mercancía 21 (10 por 100).
Producto XXI:

103 kilogramos de mercancía 21 (25 por 100), y
135 kilogramos de mercancía 22 (62 por 100).

Producto XXII:

100 kilogramos de mercancía 23 (40 por 100), y
74,2 kilogramos de mercancía 24 (26 por 100).

Producto XXIII: 101,5 kilogramos de mercancía 25 (8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que la identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la publicación de la Orden para los productos I al XX y desde el 16 de septiembre de 1986 para los productos XXI al XXIII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios

correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias GMB, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada y prorrogada por las Ordenes de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada y prorrogada por las Ordenes de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21238 *ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y discos de acero y la exportación de cubiertos, servicios de mesa, baterías de cocina y ollas a presión, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 11 43800 Valls (Tarragona), y NIF A.43.005453 en el sentido siguiente:

1. Modificar el producto de exportación número I, que quedará como sigue:

I. Cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable:

I.1. Calidad 18 por 100 Cr:

I.1.1 Con mango no metálico, P. E. 82.14.10.1.

I.1.2 Con mango metálico, P. E. 82.14.10.9.

I.2. Calidad 18 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni:

I.2.1 Con mango no metálico, P. E. 82.14.10.1.

I.2.2 Con mango metálico, P. E. 82.14.10.9.

2. Rectificar la P. E. de los productos de exportación IV y V, que será la 73.38.47 en lugar de la 73.38.21.2.

3. Fijar los nuevos módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, y que serán los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto de subproductos las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación a la derecha, y en concepto de mermas, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación a la izquierda.

c) Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

4. La fecha de retroactividad de los puntos 1 y 2 será la de 1 de enero de 1987 en la que se modifica el arancel de aduanas.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se modifica.

Mercancías de importación	Productos de exportación													
	I.1		I.2		II		III.1		III.2		IV		V	
1	-		151,94		181,07				218,91					
			2 32,18		2 42,77				2 52,32					
2	128,35						151,49							
	2 20,06						2 31,99							
3											119,28		105,69	
											2 14,16		2 3,38	

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21239 ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «B. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles plásticos, óxido de polifenilo y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «B. M., Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de perfiles plásticos, óxido de polifenilo y otros, de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), que amplía la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «B. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Solana, número 37, Torrejón de Ardoz (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-241800, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 5 (estabilizantes compuestos para materias plásticas), que será «posición estadística 38.19.61».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1987), por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21240 ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y poliamida 6.6 y la exportación de accesorios para cables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y poliamida 6.6 y la exportación de accesorios para cables, de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1987), que amplía y modifica la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aparellaje Eléctrico, Sociedad Anónima» (UNEX), con domicilio en Numancia, número 68, 08029 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-180911, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 5 (estabilizantes compuestos para materias plásticas), que será la «posición estadística 38.19.61».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1987), que amplía y modifica la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.